

la ocupación de la finca por la «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», hasta la de su completo pago a las expropiadas. Y en tal sentido debemos condenar como condenamos a la Inmobiliaria expropiante a abonar a las señoras doña Andrea y doña Gregoria Agui Aenjo, propietarias de la finca, la expresada cantidad justiprecio de la misma y sus intereses en la forma expresada también, todo en concepto libre de gastos, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—El Magistrado señor Cerviá votó en Sala y no pudo firmar.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro de Miguel García.*

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y por don Casimiro de Miguel García, como propietario contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de 9 de marzo de 1961, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 2.014 del sector de Entrerías, primera fase, ha sido resuelto dicho recurso por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sentencia de 10 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, excepto en el particular referente a los intereses, pues en su lugar condenamos a la Administración a que pague al recurrente los intereses legales de la cantidad principal de pesetas 539.227,50 (quinientos treinta y nueve mil doscientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, desde la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, sin hacer especial condena de costas, y librese testimonio de esta resolución para remitir, con los autos del recurso, al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Manuel Cerviá.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.542.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.542, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Jerónimo Martín Contra, contra la Administración, demandada, representada y

defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fecha 24 de mayo de 1961, confirmatoria de acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, que justiprecio una parcela expropiada por la citada Entidad a doña Dolores González García, y 26 de septiembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición; cuya finca se halla ubicada en el término de Fuencarral, hoy Madrid, sitio de Santa Ana y paraje de Valdelobos, con fecha 4 de diciembre de 1962, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Jubán, de Construcciones», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, confirmatoria del acuerdo del Gobernador civil de Madrid, en fijación del justiprecio de la parcela expropiada por dicha Sociedad a doña Dolores González García, sita en el término municipal de Madrid, antes de Fuencarral, paraje de Valdelobos y sitio de Santa Ana, declarando como declaramos la revocación de dicha resolución por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que el precio justo a pagar a dicha señora por la mencionada finca es el de noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesetas, incluido el tres por ciento de afección, a cuyo pago debemos condenar y condenamos a la Sociedad expropiante, con abono del interés legal del cuatro por ciento y uno por ciento más desde la fecha en que se constituyó el depósito, hasta el día en que se verifique el pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado «criterio».—Vale. Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.531.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.531, en trámite en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y promovido por la Entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Emilio Lamo de Espinosa contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, por la que se confirmó en trámite de alzada la del Gobernador civil de Madrid, fecha 23 de abril de 1958, mediante la cual se hizo el justiprecio de una finca propiedad de doña Dolores González García, sita en término municipal de esta capital, antes Fuencarral, sujeta a expediente de expropiación instado por el recurrente con fecha 22 de noviembre de 1962, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo origen de estas actuaciones, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda en 24 de mayo de 1961, denegatoria del recurso de alzada que se ejerció contra el justiprecio hecho por el Gobernador civil de Madrid, mediante Resolución de 23 de abril de 1958, con referencia a la finca propiedad de doña Dolores González García, que se describe en la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dichas resoluciones, por no conformes a Derecho, y en su lugar, que la cantidad a pagar por dicho justiprecio es el de cuarenta mil doscientas pesetas (40.200) por los 2.680 metros cuadrados de superficie que le correspondan, a razón de quince pesetas por metro cuadrado, que, incrementada por el tres por ciento como premio de afección, suma la cifra total de cuarenta

ta y un mil cuatrocientas seis pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandos y firmamos.—Entre paréntesis «parte» no vale.—Entrelíneas «da» vale.—Esteban Samaniego.—Ambrosio Lóñez.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Miguel García.*

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y por don Casimiro Miguel García, como propietario contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de enero de 1961, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.929 del sector de Entrevías, primera fase, ha sido resuelto dicho recurso por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, como comprendida en el apartado e) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, en pleito de que dimanen estas actuaciones y, en su lugar, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro Yuste Gómez, en representación de don Casimiro Miguel García, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que fijó el justiprecio de la finca número mil novecientos veintinueve del sector de Entrevías, primera fase, expropiada a don Casimiro Miguel García, en la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, incluido el cinco por ciento como premio de afección, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho dicho administrativo de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio Lóñez Jiménez.—José María Suárez Vence.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.860 y 5.963.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.860 y 5.963, pendientes ante la Sala Quinta, en única instancia, interpuestos por doña María López Agui,

don Hortensio y doña María Teresa García López e «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representados, respectivamente, por los Procuradores, los tres primeros, por don Francisco Monteserín López, y la Inmobiliaria, por don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración General, y en su nombre, el señor Abogado del Estado, sobre justiprecio de finca propiedad de dichas señoras López Agui y García López, expropiada por la mencionada «Inmobiliaria Jubán, S. A.», sita en el término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, lugar denominado Valdelobos, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Jubán, de Construcciones», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la parcela número 38 del plano de expropiación correspondiente, sita en término que fué de Fuencarral, pasaje de Valdelobos, en el lugar conocido por el «Cerro de la Cerbuna», propiedad de doña María López Agui y sus hijos don Hortensio y doña María Teresa García López, de una hectárea y seis áreas, y con estimación en parte del deducido por dichos propietarios contra la misma resolución ministerial, debemos declarar y declaramos la revocación de ella en cuanto fijó el justiprecio de dicha finca en doscientas cinco mil quinientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, precio que fijamos en doscientas sesenta y cinco mil pesetas, que incrementado en el 3 por 100 de afección, o sean, en siete mil novecientas cincuenta pesetas, hace un total de doscientas setenta y dos mil novecientas cincuenta pesetas, que deberá abonar a los expropiados la Entidad expropiante, con el interés legal del cuatro por ciento y un uno por ciento más, desde la fecha en que se constituyó el depósito hasta el día en que se verifique el pago de aquella suma, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Canprubi.—El Magistrado señor Cerviá votó en Sala y no pudo firmar.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se anuncia subasta de las obras de reconstrucción de la iglesia parroquial de San Andrés, en Lérida.*

Durante diez días hábiles, en virtud de la urgencia, en Madrid y Lérida, contados a partir del siguiente, asimismo, al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Madrid y Lérida, tomando de cómputo para ello la fecha de aquel boletín de los expresados que con posterioridad lo inserte, y hasta las trece horas de este último día se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General del Ministerio de la Vivienda y en la Delegación Provincial del mismo en Lérida durante las horas de apertura al público de dichas oficinas.

Las proposiciones podrán ser también presentadas en las oficinas facultadas para ello por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1958), y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 257, de 27 de octubre de 1958), durante las horas de despacho al público de dichas oficinas, dentro del mismo plazo concedido para hacerlo en las aludidas en los párrafos anteriores.

Los licitadores que presenten sus proposiciones en las oficinas últimamente citadas estarán obligados, para que sus pro-